



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

9569 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 22/12/2025, aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos con resolución de las alegaciones planteadas.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal y el texto íntegro de la ordenanza.

Contenido del acuerdo del Pleno Municipal:

<<

PRIMERO. - Resolver las alegaciones a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos acordada por el ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 08/10/2025 presentadas por las personas interesadas (...), DESESTIMÁNDOLAS en su integridad por los motivos indicados en la parte expositiva (...)

SEGUNDO. - INADMITIR, por extemporáneas, las alegaciones presentadas por la persona que a continuación se indica (...)





TERCERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos (artículos 6 al 13, disposición transitoria, disposición final primera y disposición final segunda), según consta en documento con número de Sefycu: 6397382.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación y el texto íntegro de las modificaciones habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, momento en que entrarán en vigor. Se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Portal de Transparencia el texto consolidado de la ordenanza.

QUINTO.- Notificar en legal forma a las personas interesadas que han presentado alegaciones.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, remitir a las autoridades competentes de la Comunitat Autònoma Valenciana la ordenanza definitiva aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, así como los cálculos utilizados para su confección.

>>

Por lo que la ordenanza consolidada queda de la siguiente manera:

<<

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. – Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida transferencia y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de





viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.

El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.

El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. - Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones,





estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas.

Artículo 4. – Responsables.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de exención o bonificación los supuestos recogidos en una disposición con rango de Ley.

Artículo 6. - Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo hasta	Total Cuota/€	Cuota Recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
1		Residencial						
	1001	Zona 1			192,33	112,13	16,16	64,05
	1002	Zona 2			98,01	57,14	8,23	32,64
	1003	Zona 3			156,05	90,98	13,11	51,96
	1004	Zona 4			204,52	119,24	17,18	68,11
	1005	Zona 5			236,90	138,11	19,90	78,89
	1006	Zona 6			204,52	119,24	17,18	68,11
	1007	Zona 7			204,52	119,24	17,18	68,11





Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo hasta	Total Cuota/€	Cuota Recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
	1008	Viviendas con cuota reducida (b)						
		Cuota fija			30,00	17,49	2,52	9,99
2		Industrias						
	2003	Industrias, fábricas y similares						
		por tramos(m²)	0	100	305,17	177,91	25,63	101,62
		por tramos(m²)	101	200	305,17	177,91	25,63	101,62
		por tramos(m²)	201	300	362,97	211,61	30,49	120,87
		por tramos(m²)	301	500	434,79	253,48	36,52	144,79
		por tramos(m²)	501	1.000	506,58	295,34	42,55	168,69
		por tramos(m²)	1.001	999.999	506,58	295,34	42,55	168,69
	2006	Almacenes						
		cuota fija			248,94	145,13	20,91	82,90
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por tramos(m²)	0	50	207,43	120,93	17,42	69,07
		por tramos(m²)	51	100	267,26	155,81	22,45	89,00
		por tramos(m²)	101	150	285,22	166,28	23,96	94,98
		por tramos(m²)	151	250	404,87	236,04	34,01	134,82
		por tramos(m²)	251	500	464,70	270,92	39,03	154,75
		por tramos(m²)	501	999.999	464,70	270,92	39,03	154,75
	3006	Establecimientos bancarios						
		Cuota fija			1.569,02	914,74	131,80	522,48
4		Comercial						





Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo hasta	Total Cuota/€	Cuota Recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
	4007	Talleres de reparación, centros de lavado y similares						
		por tramos(m²)	0	100	233,36	136,05	19,60	77,71
		por tramos(m²)	101	150	333,08	194,19	27,98	110,92
		por tramos(m²)	151	250	442,75	258,12	37,19	147,44
		por tramos(m²)	251	500	610,29	355,80	51,26	203,23
		por tramos(m²)	501	999.999	775,84	452,31	65,17	258,35
	4010	Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares						
		por tramos(m²)	0	200	906,80	528,66	76,17	301,96
		por tramos(m²)	201	300	1.288,09	750,96	108,20	428,93
		por tramos(m²)	301	500	2.999,68	1.748,81	251,97	998,89
		por tramos(m²)	501	1.000	5.201,58	3.032,52	436,93	1.732,13
		por tramos(m²)	1.001	1.500	6.629,65	3.865,09	556,89	2.207,67
		por tramos(m²)	1.501	2.000	11.899,49	6.937,40	999,56	3.962,53
		por tramos(m²)	2.001	2.500	15.150,38	8.832,67	1.272,63	5.045,08
		por tramos(m²)	2.501	3.000	18.401,26	10.727,93	1.545,71	6.127,62
		por tramos(m²)	3.001	3.500	20.159,18	11.752,80	1.693,37	6.713,01
		por tramos(m²)	3.501	999.999	22.219,53	12.953,99	1.866,44	7.399,10
	4013	Establecimientos comerciales						
		por tramos(m²)	0	50	249,32	145,35	20,94	83,02
		por tramos(m²)	51	100	249,32	145,35	20,94	83,02
		por tramos(m²)	101	300	277,16	161,58	23,28	92,29
		por tramos(m²)	301	1.000	518,57	302,33	43,56	172,68





Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo hasta	Total Cuota/€	Cuota Recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
		por tramos(m²)	1.001	999.999	644,22	375,58	54,11	214,53
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes						
		por tramos(m²)	1.001	2.500	4.710,51	2.746,23	395,68	1.568,60
		por tramos(m²)	2.501	5.000	9.421,77	5.492,89	791,43	3.137,45
		por tramos(m²)	5.001	7.500	14.130,17	8.237,89	1.186,93	4.705,35
		por tramos(m²)	7.501	10.000	18.839,99	10.983,71	1.582,56	6.273,72
		por tramos(m²)	10.001	12.500	23.550,99	13.730,23	1.978,28	7.842,48
		por tramos(m²)	125.001	999.999	28.258,94	16.474,96	2.373,75	9.410,23
		Centro Comercial San Vicente			178.675,81	104.168,00	15.008,77	59.499,04
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		Cuota fija			277,16	161,58	23,28	92,29
6		Espectáculos						
	6001	Bares de categoría especial						
		1ª Categoría			660,18	384,88	55,46	219,84
		2ª Categoría			454,74	265,11	38,20	151,43
	6003	Salas de fiesta y similares						
		por tramos(m²)	0	200	753,89	439,52	63,33	251,05
		por tramos(m²)	201	400	2.245,78	1.309,29	188,65	747,84
		por tramos(m²)	401	800	2.449,21	1.427,89	205,73	815,59
		por tramos(m²)	801	1.500	2.449,21	1.427,89	205,73	815,59
		por tramos(m²)	1.501	999.999	2.449,21	1.427,89	205,73	815,59
	6004	Cines						





Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo hasta	Total Cuota/€	Cuota Recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
		Cuota fija			277,16	161,58	23,28	92,29
	6005	Discotecas						
		Cuota fija			1.569,02	914,74	131,80	522,48
	6006	Clubs						
		Cuota fija			1.569,02	914,74	131,80	522,48
7		Ocio y Hostelería						
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares						
		por tramos(m²)	0	50	668,16	389,54	56,13	222,50
		por tramos(m²)	51	100	763,89	445,35	64,17	254,38
		por tramos(m²)	101	150	857,60	499,98	72,04	285,58
		por tramos(m²)	151	200	1.021,17	595,34	85,78	340,05
		por tramos(m²)	201	999.999	1.446,00	843,02	121,46	481,52
	7006	Restaurantes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	853,64	497,67	71,71	284,26
		por tramos(m²)	51	100	937,38	546,49	78,74	312,15
		por tramos(m²)	101	150	1.126,87	656,97	94,66	375,25
		por tramos(m²)	151	200	1.166,76	680,22	98,01	388,53
		por tramos(m²)	201	250	1.539,74	897,67	129,34	512,73
		por tramos(m²)	251	300	1.561,68	910,46	131,18	520,04
		por tramos(m²)	301	600	2.068,28	1.205,81	173,74	688,74
		por tramos(m²)	601	999.999	2.156,01	1.256,95	181,10	717,95
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
		Por tramos(nº de habitaciones)	0	1	186,02	108,45	15,63	61,94
		Por tramos(nº de habitaciones)	2	15	1.376,19	802,32	115,60	458,27





Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo hasta	Total Cuota/€	Cuota Recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
		por tramos (nº de habitaciones)	16	30	2.752,37	1.604,63	231,20	916,54
		Por tramos(nº de habitaciones)	31	50	4.587,29	2.674,39	385,33	1.527,57
		Por tramos(nº de habitaciones)	51	100	9.174,58	5.348,78	770,66	3.055,14
		Por tramos(nº de habitaciones)	101	300	27.523,72	16.046,33	2.311,99	9.165,40
		Por tramos(nº de habitaciones)	301	999.999	58.790,92	34.275,11	4.938,44	19.577,38
	7014	Salones recreativos y similares						
		por tramos(m²)	0	500	277,16	161,58	23,28	92,29
		por tramos(m²)	501	999.999	369,55	215,45	31,04	123,06
	7015	Boleras						
		por tramos(m²)	0	500	2.247,78	1.310,46	188,81	748,51
		por tramos(m²)	501	999.999	3.284,91	1.915,10	275,93	1.093,88
	7065	Residencias turísticas (c)						
		Por tramos (nº de dormitorios)	0	2	291,90	170,18	24,52	97,20
		Por tramos (nº de dormitorios)	3	4	389,20	226,90	32,69	129,60
		Por tramos (nº de dormitorios)	5	6	486,50	283,63	40,87	162,00
		Por tramos (nº de dormitorios)	7	999.999	583,80	340,36	49,04	194,41
8		Sanidad y Beneficencia						
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
		por tramos(m²)	0	200	1.078,02	628,49	90,55	358,98
		por tramos(m²)	201	400	2.156,01	1.256,95	181,10	717,95
		por tramos(m²)	401	600	3.234,04	1.885,45	271,66	1.076,94
		por tramos(m²)	601	2.000	10.780,13	6.284,82	905,53	3.589,78
		por tramos(m²)	2.001	999.999	10.780,13	6.284,82	905,53	3.589,78
		Hospital San Vicente			53.897,29	31.422,12	4.527,37	17.947,80





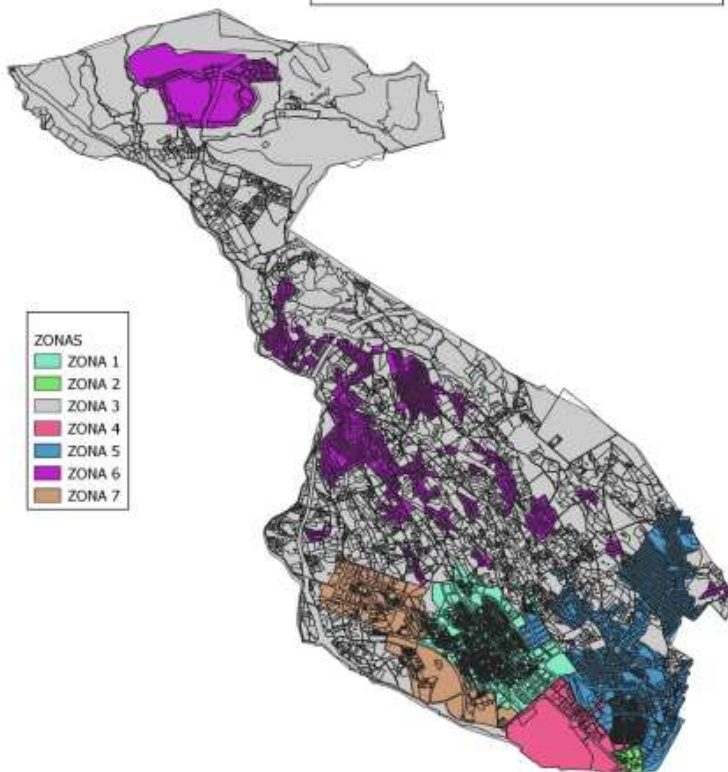
Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo hasta	Total Cuota/€	Cuota Recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
		centros de salud						
		por tramos(m²)	0	100	1.272,98	742,15	106,93	423,90
		por tramos(m²)	101	999.999	1.272,98	742,15	106,93	423,90
	8009	Clínicas, médicos especialistas y similares						
		Cuota fija			414,01	241,37	34,78	137,87
9		Culturales y religiosos						
	9001	Centros docentes y similares						
		por tramos(m²)	0	150	277,24	161,63	23,29	92,32
		por tramos(m²)	151	300	289,21	168,61	24,29	96,31
		por tramos(m²)	301	1.000	293,20	170,94	24,63	97,64
		A partir de 1.001 m²	Por cada 500 m2 o fracción la cuota se verá incrementada en 150 € Por cada 500 m2 o fracción la cuota se verá incrementada en 150 €					
		Universidad Alicante			131.620,77	76.734,91	11.056,14	43.829,72
10		Inmuebles de uso no residencial sin actividad						
	10001	Inmuebles de uso no residencial sin actividad			91,06	53,09	7,65	30,32

(a)- 1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007.- Las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 comprenden las calles que se muestran a continuación:





SAN VICENTE DEL RASPEIG



ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7
CL AEROPLANO	AV 3 DE ABRIL DE 1979 COLONIA STA. ISABEL	CL ACACIAS	CL ALICANTE	CL ABEDUL	C M ADVOCAT L'	CL ALBACETE
CL AGOST	CL A STA. ISABEL	C M ADVOCAT L'	CL BEDEL	CL ABETO	CL AGUILA L'	CR ALCORAYA
CR AGOST		CL BAIONA BAIXA LA	CL DECANO	CL ACACIAS	CL AITANA	CL ANDALUCIA
PZ ALC FELIPE MALLOL		PD BOQUERES POLIG A	PD INMEDIACIONES	PS ADELFA LAS	CL ALBA L'	CL ARTISTAS FALLEROS
PZ GABRIEL MOLINA VILLEG		PD BOQUERES POLIG B	PD TORREGRASES POLIG F	PS ALAMOS LOS	CL ALCOTA L'	CL CALATRAVA
CL ALC MARIANO BEVIA		PD BOQUERES POLIG C		CL ALC RAMON ORTOS GALAN	CL ALISIS	CL CANAS DE LAS





ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7
CL ALC RAMON ORTS GALAN		PD BOQUERES POLIG D		CL ALGARRO BO	CL AVELLANO	PD CANASTEL POLIG F
CL ALCOY		PD BOQUERES POLIG E		CL ALIAGA	CL BAIONA ALTA LA	PD CANASTEL POLIG G
CL ALFONSO EL SABIO		PD BOQUERES POLIG F		AV ALMASSE RA DE L'	CL BAIONA BAIXA LA	PD CANASTEL POLIG I
CL ALFONSO XIII		PD BOQUERES POLIG G		PS ALMENDR OS LOS	CL BARRANQU ET EL	CL CIUDAD REAL
CL ALGIBE		PD BOQUERES POLIG H		PS AMAPOLA S LAS	TR BARRANQU ET EL	CL CORDOBA
CL ALICANTE		PD BOQUERES POLIG I		CL APORPUT L'	CL BARRELLA LA	CL DAIMIEL
AV ALMASSERA DE L'		PD BOQUERES POLIG J		CL ARBOLED A	CL BEC DE L'AGUILA	C FERRANDIZ M LOS
CL ALMAZARA LA		PD BOQUERES POLIG K		CL AVELLANO	CL BENACANTIL	PD INMEDIACION ES
CL ALTEA		PD BOQUERES POLIG M		CL AVUTARD A L'	CL BERNIA	PD INMEDIACION ES POLIG A
CL ALVAREZ QUINTERO		PD BOQUERES POLIG N		PS AZUCENA S LAS	CL BONAIRE	PD INMEDIACION ES POLIG B
AV ANCHA CASTELAR		PD BOQUERES POLIG O		CL BREZO	CL BONANOVA LA	PD INMEDIACION ES POLIG C
PJ ANDORRA		PD BOQUERES POLIG P		CL CACTUS	PD BOQUERES POLIG F	CL JUNCOS LOS
CL ANGELA LLORET CAMARASA		C M BORONAT DEL		CAMI LA PROVIDEN CIA	PD BOQUERES POLIG G	CL MIMBRES LOS
CL ARGENTINA		PD CANASTEL POLIG A		CL CAOBA	PD BOQUERES POLIG H	CL PIO BAROJA
CL AVIACION		PD CANASTEL POLIG B		C CARRERE M T DEL	PD BOQUERES POLIG I	CL TOLEDO
CL AZORIN		PD CANASTEL POLIG C		C M CASTA LA	PD BOQUERES POLIG K	
CL BAILEN		PD CANASTEL POLIG D		CL CASTAÑO	PD BOQUERES POLIG L	
CL BALMES		PD CANASTEL POLIG E		CL CEDRO	PD BOQUERES POLIG M	
CL Balsa LA		PD CANASTEL POLIG F		CL CHOPOS LOS	PD BOQUERES POLIG N	
CL BAÑERES		PD CANASTEL POLIG G		CL CIGUEÑAS LAS	PD BOQUERES POLIG O	
AV BARCELONA		PD CANASTEL POLIG H		CL CIPRES	PD BOQUERES POLIG P	
CL BAUTISTA AZNAR		PD CANASTEL POLIG J		CL CIRUELO	C BORONAT DEL	
CL BENLLIURE		C M CASA GROGA LA		CL CISNE	TR BORONAT DEL	
CL BLANCA		C M CASA VELLA LA		PS CLAVELES LOS	CL CADERNERA LA	
CL BLASCO IBÁÑEZ		CL CASAMITJANA		RD COLLADO	CL CALITXE	
CL BRETON DE LOS HERREROS		CL CIERZO		CL COTTOLE NGO	C CALVARI DEL	
CL CADENA LA		C M COVES LES		CL DECANO	PD CANASTEL POLIG A	
CL CALDERON DE LA BARCA		CL ENMIG D'		CL EBANO	PD CANASTEL POLIG D	
CL CALPE		CL GAVILA DEL		CL ENCINA	PD CANASTEL POLIG E	
CL CAMPOAMOR		CL GRANJA LA		CL ENEBRO	CL CAROIG	
PD CANASTEL POLIG G		LD HOLANDESOS DELS		PS EUCLIPT OS LOS	CL CARRASQU ETA LA	
CL CAP TORREGROSA		PD INMEDIACIONES		C FERNANDI M NA DE LA	C CASA GROGA LA	





ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7
CL CASTELLET		PD INMEDIACIONE S POLIG A		CL FICUS	TR CASA GROGA LA	
CL CENTRO		C JOVERS DEL		PZ FLORES, DE LA	LG CASA MATEU	
CL CERVANTES		C MAHONES DEL		CL FOC DEL	C CASA VELLA LA	
CL CIUDAD JARDIN		CL MARJAL DEL		C FONT DE M SALA	CL CASAMITJA NA	
CL COLON		C MONTNEGRE		CL FRESNO	CR CASTALLA	
PZ CONSTITUCI ON DE LA		C NIEVES DE		PS GARDENIA S LAS	CL CIERZO	
PZ CONSTITUCI ON LA		CL ORTIGA		PS GERANIOS LOS	CL CINCO LOS	
CL CUBA		CL PERDIGOT DEL		AV GIRASOLE S LOS	CL COCO	
CURA		C PONT DEL		CL GRANADO S	CL COLL DE RATES	
CL FRANCISCO MAESTRE		CL PPI		CL HAYA	CL COLL D'OR	
CL DAOIZ Y VELARDE		C RAMOS LO		AV HAYGON	CL COSSIL	
CL DENIA		PD RASPEIG POLIG A		CL HORT DE SANT ISIDRE	C COVES LES	
CL DOS DE MAYO		PD RASPEIG POLIG B		C HORTA DE M L'	TR COVES LES	
CL DR ALOS		PD RASPEIG POLIG C		CL JACARAN DA	TR CTRA DE CASTALLA	
CL DR FLEMING		PD RASPEIG POLIG D		PS JAZMINES LOS	CL CUMBRE LA	
CL DR MARAÑON		PD RASPEIG POLIG E		C JUNCARE M T	C CURT	
CL DR SEVERO OCHOA		PD RASPEIG POLIG F		AV LIBERTAD LA	CL DUC DEL	
CL DR TRUETA		PD RASPEIG POLIG G		CL LIMONER OS	CL ENMIG D'	
CL ECHEGARAY		PD RASPEIG POLIG H		PS LIRIOS LOS	C ERMITA LA	
CL ELCHE		PD RASPEIG POLIG I		CL L'ISLE D'ABEAU	C ESCOLA L'	
CL ELDA		PD RASPEIG POLIG J		C MAHONES M DEL	CL ESPLIEGO DEL	
CL ESPERANZA LA		PD RASPEIG POLIG K		RD MAHONES DEL	CL FAISA DEL	
CL ESPRONCE DA		PD RASPEIG POLIG L		PS MALVARR OSA LA	CL FENOLL DEL	
CL FRANCIA		PD RASPEIG POLIG M		PS MALVARR OSA LA	RD FINCA LA MILAGROSA	
CL GABRIEL MIRO		PD RASPEIG POLIG N		CL MANZANO	CL FLORIDA	
CL GOYA		PD RASPEIG POLIG O		PS MARGARIT AS LAS	CL FONDO DEL	
CL GRAL IBÁÑEZ		C SENDERA DE M LA		CL MIMOSA LA	CL FONTCALEN T	
CL GRAL PRIM		PD TORREGROSE S POLIG A		CL MIRLA LA	CL FRANCISCO BERNABEU	
CL GRANJA LA		PD TORREGROSE S POLIG D		CL MOLI DEL	CL PENALV GANTXO	
CL HERNAN CORTES				CL MORERAS	CL DEL	
CL HUERTA LA				CL NARANJO	CL GAVILA DEL	
CL IBI				PS NENUFAR ES DE LOS	CL GENETA LA	
CL ILLA				CL NISCALO	CL GORRION	
CL TABARCA				CL NISPERO	CL GREGAL	
CL JACINTO BENAVENTE					LD HOLANDESO S DELS	
CL JAIME I						





ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7
CL JAVEA				CL NOGAL	C HUESCA DE	
CL JIJONA				CL OCAS LAS	M JOVERS DEL	
CL JOAQUIN				PS OLIVOS	C JOVERS	
CL BLUME				PS OLIVOS	M DELS	
CL JORGE				PS LOS	CL JUTGE DEL	
CL JUAN				PS OLIVOS	CL LINCE	
CL JUAN				CL OLMO	CL LLEBEIG	
CL RAMON				PS ORQUIDE	CL LLEVANT	
CL JIMENEZ				CL AS LAS	CL LUSAT EL	
CL LABORINQU				CL ORTIGA	CL LUZ DE LA	
CL EN				CL PALMERA	CL MAIGMO	
CL LABRADORE				C PARATGE	CL MARCONA	
CL S				M ALCARAZ	CL MARJAL DEL	
CL LEPANTO				CL PARRAS	CL MESTRAL	
CL LIBERTAD				CL PELICANO	CL MIGJORN	
AV LA				CL PERAL	CL MOLLAR	
CL LILLO JUAN				PS PETUNIAS	CL MONSONS	
CL LOPE DE				CL PINOS	CL MONTCABR	
CL VEGA				CL PIÑA	ER	
CL MADRID				C PROVIDEN	CL MONTGO	
CL MAESTRO				M CIA LA	C MONTNEGR	
CL CHAPI				PD RASPEIG	M E	
CL MAGALLANE				PD POLIG B	C NIEVES DE	
CL S				PD RASPEIG	M LAS	
CL MANUEL DE				PD POLIG I	CL NIEVES LAS	
CL FALLA				PD RASPEIG	C PANTANET	
CL MANUEL				PD POLIG J	M DEL	
CL DGUEZ				PD RASPEIG	CL PEBRE DEL	
CL MARGARIT				PD POLIG K	CL PENYA	
CL MAYOR				PD RASPEIG	CL GOLOSA	
CL MENDEZ				PD POLIG M	RD PENYAL	
CL NUÑEZ				PD RASPEIG	D'IFACH	
CL MENENDEZ				PD POLIG N	CL PENYES	
CL PIDAL				PD RASPEIG	CL ROGES	
CL MINA LA				PD POLIG O	CL PIT ROIG	
CL MONFORTE				CL RAYO	CL PLA DEL	
CL MONOVAR				CL RECTOR	AV PLA	
CL MONTOYOS				CL RIO	OLIVERA	
CL MORAIRA				CL DUERO	CL PLANETA	
CL MUSICO				CL RIO EBRO	CL PONENT	
PZ LILLO				CL RIO	C PONT DEL	
CL CANOVAS				CL GUADALQ	M	
CL NAVAS LAS				UIVIR	CL POU DEL	
CL NIEVES LAS				CL RIO	CL PRINCIPAL	
CL NOVELDA				CL GUADIANA		
CL NUÑEZ DE				CL RIO		
CL BALBOA				CL JUCAR		
AV PAIS				CL RIO MIÑO		
CL VALENCIA				CL RIO		
CL PARDO				CL SEGURA		
CL BAZAN				CL RIO TAJO		
CL PEDRO						
CL MALTES						
CL PELAYO						
CL PEREZ						
CL GALDOS						





ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7
CL PETRER				CL RIO TURIA	CL PUIG CAMPANA RAMBLA DE	
CL PI Y MARGALL				CL RIU SELLA	CL RAMBUJAR LA	
CL PINTOR MURILLO				CL RIU SERPIS	C M RAMOS LO	
CL PINTOR PICASSO				CL RIU VINALOPO	AV RAS-PAS	
CL PINTOR SOROLLA				CL ROBLE	PD RASPEIG POLIG B	
CL PIZARRO				AV RODALET DEL	PD RASPEIG POLIG C	
POETA				C RODALET M DEL	PD RASPEIG POLIG E	
CL GARCIA LORCA				CL ROMERO	PD RASPEIG POLIG F	
POETA				PS ROSALES LOS	PD RASPEIG POLIG H	
CL MIGUEL HERNANDEZ				CL ROSSINYO L	PD RASPEIG POLIG I	
CL PORTUGAL				CL SAGRAT DEL	PD RASPEIG POLIG J	
CL PRESBITER O ARACIL				C SANTERO M DEL	PD RASPEIG POLIG O	
AV PRIMERO DE MAYO				PS SAUCES LOS	C M ROIG DEL	
PZ QUEVEDO				C SENDERA M DE LA	CL ROSAS LAS	
CL RAFAEL ALTAMIRA				C M SOCA DE	CL SALINES LES	
CL RAFAEL SABATER LLOPIS				C M TEROL DE	C SENDERA M DE LA	
CL RAMON Y CAJAL				CL TILO	CL SERRA DE CREVILLEN	
CL RASPEIG				CL TOMILLO	CL SERRA DE LA GRANA	
PD RASPEIG POLIG B				PD TORREGR OSES POLIG A	CL SERRA DEL CID	
PD RASPEIG POLIG H				PD TORREGR OSES POLIG B	CL SERRA MARIOLA	
PD RASPEIG POLIG K				PD TORREGR OSES POLIG C	CL SERRA MITJANA	
PD RASPEIG POLIG L				PD TORREGR OSES POLIG D	AV SERRETA RAMOS	
CL REYES CATOLICOS				PD TORREGR OSES POLIG E	CL SETENA LA	
CL RIU ALGAR				PD TORREGR OSES POLIG F	CL TORD EL	
CL SALAMANCA				PD TORREGR OSES POLIG G	CL TORTOLAS LAS	
CL SAN ANTONIO				CL TREBOL	CL TRAMUNTAN A	
CL SAN BERNARDO				CL URBANOS LOS	CL VENT DEL	
CL SAN CARLOS				CL VERDERO L		
CL SAN FRANCISCO				C XEREUS M DELS		
CL SAN ISIDRO						
CL SAN JOSE						





ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7
CL SAN JUAN CL SAN PABLO CL SAN PASCUAL CL SAN RAMON CL SAN VICENTE CL VICENTE CL VICENTE CL VICENTE PZ SANTA FAZ CL SANTA CL TERESA CL SANTIAGO AV SEVILLA CL SOL CL TIBI CL TORRENT CL LO CL TORRES CL QUEVEDO CL TRAFALGAR CL TRINQUET CL VALENCIA CL VELAZQUEZ CL VICENTE CL SAVALL CL PASCUAL CL VILLAFRANQ CL UEZA CR VILLAFRANQ CL UEZA CL VILLENA CL VULCANO CL ZORRILLA				CL YERBABU CL ENA CL ZARZAS		

***Algunas vías, dada su longitud, comparten distintas zonas.**

(b)- 1008.-

1.- En consideración a la capacidad económica del contribuyente, esta cuota será de aplicación a las viviendas, cualquiera que sea su ubicación, durante los tres años siguientes al de la solicitud, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el sujeto pasivo sea titular de una sola vivienda.
- Que el sujeto pasivo figure empadronado en este municipio en el momento de realizar la solicitud con una antigüedad de, al menos, 2 años.
- Que los ingresos de la unidad familiar del sujeto pasivo no sean superiores a la Renta de Garantía de Inclusión Social establecida en el art. 15.4 Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión, o índice que lo sustituya.

2.- Para la aplicación de esta tarifa, el sujeto pasivo del tributo con derecho a ella, habrá de presentar antes del 31 de diciembre y sucesivamente cada vez que venza el plazo de tres años antes indicado:

- Solicitud de aplicación de la misma, identificando el inmueble, y declarando bajo su responsabilidad que es propietario o usufructuario de una sola vivienda.





b) Certificado de empadronamiento y/o convivencia, o autorización para que sea aportado por el ayuntamiento.

c) Fotocopia de la declaración del IRPF y/o documento acreditativo de ingresos de la Seguridad Social, en su caso, de la unidad familiar, y autorización para que pueda ser solicitado por Suma, Gestión Tributaria.

(c)-7065.- Se consideran "Residencias turísticas" las viviendas de uso turístico que cuenten con informe municipal de compatibilidad urbanística para uso turístico favorable y título habilitante municipal exigible para dicho uso o actividad.

Artículo 7. – Reducción en la cuota por circunstancias socioeconómicas.

1. La reducción será de aplicación a los siguientes sujetos pasivos:

a) Sujetos pasivos que en el momento del devengo de la tasa ostenten la condición de titulares de familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante,

b) Sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia monoparental.

c) Sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar con algún integrante en situación de Dependencia, que tenga reconocido el grado 2 ó 3 de los contemplados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (o norma que la sustituya) o aquellos que, disponiendo del Certificado Oficial de Discapacidad, expedido por la Administración competente de la Comunidad Autónoma, tengan reconocida la necesidad del concurso de 3ª persona.

2. La reducción será rogada y de aplicación a las viviendas (residencial), cualquiera que sea su ubicación, durante los tres años siguientes al de la solicitud o durante el periodo de vigencia de los documentos a que se refiere el apartado 3. d), en caso de ser éste inferior, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el sujeto pasivo sea titular de una sola vivienda.

b) Que el sujeto pasivo figure empadronado en este municipio en el momento de realizar la solicitud con una antigüedad de, al menos, 2 años.

c) Que los ingresos de la unidad familiar del sujeto pasivo no sean superiores a dos veces la Renta de Garantía de Inclusión Social establecida en el art. 15.4 Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión, o índice que lo sustituya.

3.- Para la aplicación de la reducción que contempla este artículo el sujeto pasivo del tributo con derecho a ella, habrá de presentar cada año, antes del 31 de diciembre y sucesivamente cada vez que venza el plazo de tres años antes indicado o cuando dentro de dicho plazo finalice el periodo de vigencia de cualquiera de los documentos a que se refiere la letra d) de este apartado:





- a) Solicitud de aplicación de la misma, identificando el inmueble, y declarando bajo su responsabilidad que es propietario o usufructuario de una sola vivienda.
- b) Certificado de empadronamiento y/o convivencia, o autorización para que sea aportado por el ayuntamiento.
- c) Fotocopia de la declaración del IRPF y/o documento acreditativo de ingresos de la Seguridad Social, en su caso, de la unidad familiar, y autorización para que pueda ser solicitado por Suma, Gestión Tributaria.
- d) La siguiente documentación, en función de las situaciones a que se refiere la letra d) del apartado 1 en que se encuentre el sujeto pasivo:

- Título de familia numerosa en vigor.
- Título de familia monoparental en vigor.
- Documento de la Resolución administrativa que reconozca la situación de dependencia, el grado y nivel de dependencia, o Certificado Oficial de Discapacidad expedido por la Administración competente de la Comunidad Autónoma, que acredite la necesidad del concurso de 3ª persona.

4. El porcentaje de reducción aplicable variará en función del valor catastral de la vivienda y de la situación en la que se encuentre el sujeto pasivo de entre las enumeradas en el apartado 1 y, en el caso de la letra a) de dicho apartado, de la categoría del Título de Familia numerosa, según el siguiente cuadro:

Inmuebles de uso residencial con valor catastral igual o inferior a 200.000 €:	
Familia Numerosa	
Categoría General:	65%
Categoría Especial:	70%
Familia Monoparental:	70%
Sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar con algún integrante en situación de Dependencia, que tenga reconocido el grado 2 ó 3 de los contemplados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (o norma que la sustituya) o aquellos que, disponiendo del Certificado Oficial de Discapacidad, expedido por la Administración competente de la Comunidad Autónoma, tengan reconocida la necesidad del concurso de 3ª persona:	70%

Cuando el inmueble objeto de este tributo sea de uso residencial y tenga un valor catastral superior a 200.000,00 euros no tendrán derecho a la reducción en la cuota.

Asimismo, se entenderá como unidad familiar la definida a estos efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.- Esta reducción no será aplicable a la cuota reducida (Subgrupo 1008 Viviendas con cuota reducida del Grupo 1 de la Tarifa)



**Artículo 8. – Reducciones en la cuota por participación en recogidas separadas de residuos.**

1. Tendrán derecho a una reducción de la cuota de hasta un 4% aquellos sujetos pasivos titulares de inmuebles de uso residencial (viviendas), que colaboren activamente con el depósito y recogida selectiva de residuos, puesto de manifiesto a través de los datos asociados a la referencia catastral del inmueble de que se trate registrados en relación con los depósitos de residuos realizados en días diferenciados en el Ecoparque de San Vicente del Raspeig (Fijo y Móvil).

Se aplicará la siguiente reducción en función del número depósitos que se hayan realizado en días diferenciados, según el siguiente cuadro:

NÚMERO DE DEPÓSITOS CONTABILIZADOS	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
4	4%
3	3%
2	2%
1	1%

2. Tendrán derecho a una reducción de la cuota de hasta un 16% aquellos titulares de inmuebles de uso residencial (viviendas) que colaboren activamente con el depósito y recogida selectiva de residuos orgánicos, puesto de manifiesto a través de los datos registrados por el uso de la tarjeta u otro sistema que se establezca al efecto, en relación con los depósitos realizados en los contenedores inteligentes de materia orgánica en días diferenciados. Esta reducción está condicionada a la incorporación de cierres electrónicos en los contenedores de materia orgánica que se pongan a disposición del servicio de recogida de residuos y se aplicará a los usuarios que a 1 de enero figuren de alta en el sistema.

Se aplicará la siguiente reducción en función del número de depósitos realizados por meses naturales, según el siguiente cuadro:

N.º DE MESES	MÍNIMO DE DEPÓSITOS CONTABILIZADOS		PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
	MENSUALES	PERIODO COMPLETO	
10	4	40	16%
8	4	32	12%
5	4	20	8%
3	4	12	4%

La participación en la tarea de recogida separada de residuos orgánicos es voluntaria y para ello se precisa disponer de tarjeta u otro sistema que se establezca al efecto, en ambos casos vinculados con la referencia catastral del inmueble. La tarjeta u otro sistema que se establezca al efecto permitirá identificar al usuario, la apertura del contenedor inteligente de residuos orgánicos, registrar los depósitos de residuos y la cuantificación del uso del mismo.





Se aplicará la reducción en función de los datos registrados por el uso de la tarjeta u otro sistema que se establezca al efecto por cada depósito de residuos orgánicos en el interior del contenedor inteligente de residuos orgánicos. Solo se tendrá en cuenta un depósito por día, se cuantificarán por meses naturales, a razón de al menos 4 depósitos/mes.

3. Los datos registrados en relación con los depósitos y recogida selectiva de residuos a que se refieren los dos apartados anteriores se comunicarán por Infraestructuras - Servicios Urbanos al Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante, en adelante Suma (en quien se encuentra delegada la gestión y recaudación de la Tasa), dentro de los plazos comunicados por Suma, tomándose como referencia los depósitos contabilizados en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha tope de aportación de datos a Suma para la formación del padrón de la tasa del periodo impositivo y basándose en los datos existentes el último día del mes natural inmediatamente anterior a la mencionada fecha tope.

4. Las reducciones anteriores son compatibles y acumulables, pudiendo llegar a suponer una reducción máxima del 20% sobre la cuota.

Artículo 9. – Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios





de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 10. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas tributarán por una cuota fija que tendrá en cuenta su situación o zona de ubicación.

Los inmuebles destinados a actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

2. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

3. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.





4. Los locales o establecimientos cerrados y sin actividad a disposición de sus propietarios o terceras personas están sujetos al pago de la Tasa.

5. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.

6. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 11. - Declaración de alta, de modificación y de baja.

Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce, siendo necesario comunicar previamente el cese de la actividad ante el Ayuntamiento, o Consellería competente en su caso, a los efectos de causar baja en los censos municipales correspondientes vinculados a la misma.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.





Artículo 13.- Recaudación semestral de las cuotas anuales de la tasa. Facilidades de pago.

El cobro del importe anual de la tasa se fraccionará en dos padrones semestrales. El primero de los padrones semestrales se pondrá al cobro por Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante (en quien se encuentra delegada la gestión y recaudación de la Tasa) con motivo de la Primera Voluntaria anual del precitado Organismo, mientras que el cobro del segundo se incluirá en la Segunda Voluntaria del respectivo ejercicio.

Lo anterior no es óbice para que los contribuyentes interesados se acojan, en su caso, al plan de pago personalizado de Suma o a su normativa de aplazamiento y/o fraccionamiento, todo ello con las condiciones legalmente establecidas.

DISPOSICION TRANSITORIA. Plazo de presentación de solicitudes de aplicación de las reducciones en la cuota por circunstancias socioeconómicas.

Con carácter general, la aplicación de las reducciones en la cuota comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, a efectos del ejercicio 2026 se podrá presentar la solicitud de aplicación de las reducciones en la cuota por circunstancias socioeconómicas a que se refiere el artículo 7 de la ordenanza hasta el día 05/03/2026.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza, y sus modificaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Toda referencia hecha al género masculino en la presente ordenanza incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y usos generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

>>

San Vicente del Raspeig, a 23 de diciembre de 2025

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA
P.D. Decreto nº 3236 de 23/06/2023

EL SECRETARIO ACCTAL.

Mª Isabel Domínguez Pomares.

Armando Etayo Alcalde.

